

**DIRECCION ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto (rectificado) nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Joaquín Delgado y García Baquero.—Página 194.

Otro (idem) nombrando Magistrado de término, con destino a la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, a D. Miguel Martínez de Córdoba.—Página 194.

Otro (idem) declarando cesante a don Enrique Cerezo Cardona, Magistrado de entrada.—Página 194.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando con carácter excepcional y extraordinario la venta de armamento, material y municiones inútiles que actualmente existe o pueda resultar posteriormente en los Parques de Artillería del territorio de Marruecos.—Páginas 194 y 195.

Otro dando por terminados todos los expedientes de carácter administrativos instruidos por muerte de ganado, pérdida, inutilización o deterioro de material ocurrido en el territorio de Africa.—Páginas 195 y 196.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Andrés Saliquet Zumeta cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la 12 división.—Página 196.

Otro ídem que el General de brigada D. Carlos Pérez y López de Robredo cese en el cargo de Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la tercera Región, y pase a situación de primera reserva.—Página 196.

Otros ídem que los Generales de brigada, en situación de primera re-

serva, D. Leopoldo Fuentes Bustillo y Cueto y D. Claudio de la Cuesta Coig, pasen a la de segunda.—Página 196.

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que, por el Servicio de Aviación militar, se adquiriera un hidroavión tipo Dornier Super Wal.—Página 196.

Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava a D. Fernando Rodríguez Zambrano de Alday Vargas Zúñiga y Urquiza.—Página 196.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para que proceda a la formación de un nuevo pliego de condiciones para mejorar la calidad del papel para la elaboración de timbres engomados de todas clases.—Página 196.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo se entienda rectificado el nombramiento de Delegados gubernativos que han de continuar desempeñando el cargo en la provincia de Toledo, en el sentido de que lo seguirán ejerciendo los Comandantes de Infantería D. Enrique Tomás Luque y D. Enrique Vinador Tirado.—Página 197.

Otra ídem, ordenando a todos los Ministerios, Centros oficiales, y Autoridades de las diversas órdenes, que faciliten cuanto de ellos dependa para la formación del Catálogo monumental de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.—Página 197.

Otra ídem, designando a los señores que se indican para formar parte de la Junta constituida para erigir un monumento a Cervantes.—Página 197.

Real orden aclarando, en la forma que se indica, la de 14 de Agosto último, relativa a derechos a dietas, viáticos y viajes.—Página 197.

Otra disponiendo cesen en el cargo de Auxiliares de Observación y Cálculo

del Observatorio Astronómico de Madrid D. Mariano Martín Lorón y D. Marcelo Santaló Sors, y nombrando para dichas plazas a los referidos señores.—Páginas 197 y 198.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos particulares a don Jaime Báez Fillol.—Página 198.

Otras ídem las autorizaciones que se indican a las entidades y señores que se mencionan.—Páginas 198 y 199.

Otras rectificando las autorizaciones concedidas a D. Domingo de Barberá Bonet y D. Cleto Vicens Rosell.—Páginas 199 y 200.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden designando a los señores que se indican para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Página 200.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden confirmando los cupos señalados por el Ministerio de Fomento a las Empresas Siderúrgicas y de Transportes para la importación de hulla inglesa a derechos reducidos durante el quinto año de vigencia del Tratado de Comercio con Inglaterra.—Página 200.

Otra disponiendo se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Páginas 200 y 201.

Otra ídem se constituya, en la forma que se indica, el Tribunal para juzgar las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 201.

Otra ídem se convoquen oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Hacienda.—Páginas 201 a 203.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enferma a doña Virginia Ortiz de Laudazuri Rodríguez, Auxiliar de primera clase de Admini-

tración del Gobierno civil de Navarra.—Página 203.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 203 y 204.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Justino Saldaña Alonso, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos que se indican.—Página 204.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, instancia presentada por don Ramón Ormazabal y Aristi y don Isaac Vallés García.—Páginas 204 y 205.

Otra disponiendo que las Reales órdenes de 7 y 9 de Julio último, por las que se anunciaron las oposiciones que se mencionan, se entiendan

rectificadas en el sentido que se indica.—Página 205.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Página 205.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 205.

HACIENDA.—Rectificando en la forma que se indica la norma tercera de la Real orden de 3 del actual, publicada en la GACETA del 4.—Página 207.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Convocatoria de oposi-

ciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 207.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando haber sido nombrado por Real orden de 3 del actual el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposiciones correspondientes al turno restringido a plazas del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, que lo componen los señores que se mencionan.—Página 208.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo comunicación de D. Justo Celaya Zugadi, como Patrono de la Fundación "Artaza", de Gorliz (Vizcaya).—Página 208.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO, SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 30

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error en la redacción de los Reales decretos números 9, 10 y 11, publicados en la GACETA del día 3 del corriente mes, se reproducen a continuación debidamente rectificados.

#### REALES DECRETOS

##### Núm. 9 (rectificado).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Delgado y García Baquero, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por defunción de D. Luis Polit.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

##### Núm. 10 (rectificado).

Acordado por el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Jus-

ticia, el sobreseimiento libre de las diligencias instruidas, alzando al propio tiempo la suspensión en el cargo impuesta a D. Miguel Martínez de Córdoba, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, cuya suspensión motivó la declaración de cesantía hecha por Mi Decreto de 17 de Octubre último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrarle Magistrado de término, en la vacante producida por defunción de D. Luis Polit, con destino a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín Delgado.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

##### Núm. 11 (rectificado).

Suspensoi en el cargo de Presidente del Tribunal industrial de Valencia D. Enrique Cerezo Cardona, Magistrado de entrada, en virtud de auto dictado con fecha 5 del mes pasado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, admitiendo la querrela presentada por el Ministerio fiscal contra dicho funcionario, y siendo necesario proveer la indicada plaza por exigencias imperiosas del servicio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 775 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Vengo en declararle cesante, con la

reserva del derecho y en las condiciones que para su reingreso en la carrera judicial establece el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Como resultado de la campaña de Africa existe hoy bastante material y municiones clasificado de inútil en los Parques de Artillería de aquellos territorios; existe también material y armamento deteriorado, cuya necesidad de recomposición es urgente, si no se quiere llegar a su inutilidad absoluta o a un aumento en el costo de las reparaciones.

Al objeto de descongestionar los parques y almacenes del material inutilizado, permitiendo un mejor acomodo del que está en estado de servicio, parece natural proceder a la enajenación de aquél y atender a la recomposición del averiado utilizando los recursos de que se disponga. A tal efecto, se propone la creación de Juntas locales que intervengan en todas esas operaciones, dirigidas por una central presidida por el Jefe Superior de las Fuerzas militares en Marruecos; pero, como su funcionamiento y atribuciones no se ajustan a las prescripciones vigentes, precisa una autorización especial que, el Minis-

tro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, concreta en el siguiente proyecto de decreto que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO  
Núm. 64.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con carácter excepcional y extraordinario, se autoriza, sin necesidad de atenerse a las prescripciones vigentes en la materia, la venta de armamento, material y municiones inútiles que actualmente existe o pueda resultar posteriormente en los Parques de Artillería del territorio de Marruecos, ingresando en el Tesoro el producto de dicha venta.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, se crea por cada una de las cuatro circunscripciones en que actualmente se divide la zona de Marruecos, una Junta presidida por el General Jefe de la circunscripción, y de la que formarán parte el Jefe de Estado Mayor, Jefe de los servicios de Ingenieros, Comisario Interventor, Jefe de los servicios de Artillería, Director del Parque de Artillería y Jefe del Detall del mismo, y Teniente Auditor con destino en cada circunscripción, actuando de Secretario el más moderno; dichas Juntas serán las encargadas de aprobar provisionalmente las propuestas de inutilidad de los indicados efectos que formulen los Parques de Artillería con arreglo al artículo 4.º, si bien sin carácter ejecutivo hasta tanto que recaiga la aprobación de la Junta Superior y una vez aprobado llevar a cabo la venta del mismo.

Artículo 3.º Independientemente de las expresadas Juntas de circunscripción se crea una Junta superior para todo el territorio de Marruecos, que presidirá el Jefe superior de las fuerzas militares de dicho territorio, o por delegación el General segundo Jefe, y de la que formarán parte, como Vocales, el Jefe de Estado Mayor, los Coroneles de Artillería, Ingenieros e Intendencia, el Interventor de distrito y el Auditor de división afectos al Cuartel general, y como Secretario el Comandante de Artillería que de-

signe el Presidente, y cuya misión consistirá en aprobar definitivamente los acuerdos que con carácter provisional hubieran adoptado las Juntas de Circunscripción de que se trata en el artículo anterior.

Artículo 4.º Los Parques de Artillería del territorio de Marruecos formularán un proyecto valorado por los efectos del armamento, material y municiones inútiles que existan o puedan resultar posteriormente, remitiendo sus propuestas a la aprobación provisional de las Juntas de Circunscripción y a la definitiva de la Junta Superior; una vez aprobado por ésta se llevará a cabo la venta, según se previene en el artículo 2.º

Artículo 5.º La recomposición del armamento, material y municiones deteriorado se hará ajustándose a los preceptos hoy vigentes, y con cargo a las cantidades que para tal atención figuren en presupuesto, pudiendo solicitarse los suplementos de crédito precisos para atender a esa necesidad si se careciese de recursos para ello y se corriese el riesgo de la inutilización completa de aquellos defectos, de no procederse a su arreglo.

Artículo 6.º Queda autorizado el Ministro de la Guerra para, en caso de juzgarlo pertinente, aplicar los preceptos de esta disposición al material de Ingenieros, Intendencia y Sanidad existentes en los Parques de Africa, sujetándolo, para su anajenación o aprovechamiento, a iguales normas y formalidades que para el de Artillería se establecen en este Decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

EXPOSICION

SEÑOR: El desconcierto que las vicisitudes de toda campaña prolongada producen en la administración de víveres, armamento, material, ganado y pertrechos de guerra ha dado lugar siempre a un enorme número de expedientes de carácter administrativo, motivados por la pérdida o deterioro de aquéllos, que en la mayor parte de los casos carecen de toda utilidad práctica y son meramente formularios desde su indicio, por ser patente la irresponsabilidad derivada de las causas de fuerza mayor que la propia guerra ocasiona.

Este hecho, que se ha venido repitiendo en todas las campañas, se ha manifestado también en la de Africa, agravado por la peculiar naturaleza de ésta e incluso por las circunstancias geográficas y climatológicas del territorio y por las alternativas naturales y lógicas en una guerra irregular como ninguna.

Por consecuencia de ello, son incontables los voluminosos expedientes administrativos actualmente en curso, que originan un trabajo abrumador para el personal de Jefes y Oficiales, sin que, en definitiva, produzcan beneficio alguno para los intereses del ramo de Guerra, porque en su inmensa mayoría terminan sin declaración de responsabilidad y sin otro efecto que entorpecer la contabilidad de los Cuerpos y unidades con los cargos que muchas veces se derivan de tales expedientes. Y aun en aquellos contados casos en que la estricta aplicación de las Leyes y Reglamentos obliga a personalizar responsabilidades de índole administrativa, no siempre queda tranquila la conciencia del llamado a declararlas si se considera cuán difícil es el minucioso cumplimiento de la intrincada reglamentación vigente en medio de los azares y penalidades de la guerra.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO  
Núm. 65.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias darán por terminados, sin declaración de responsabilidad, todos los expedientes de carácter administrativo, cualquiera que sea su cuantía, instruidos por muerte de ganado, pérdida, inutilización o deterioro de material y armamento de toda clase y demás efectos, ocurridos en territorio de Africa y como consecuencia de las campañas durante el tiempo que lo tuvieron a su cargo los Cuerpos y organismos del Ejército, individuos del mismo y fuerzas de to-

das clases, incluso las jafiflanas, que prestaron servicio en dicho territorio. Esta declaración de irresponsabilidad llevará consigo la baja en cuentas y demás efectos que correspondan; pero en la inteligencia de que si de lo actuado resultan presuntas responsabilidades criminales, deberá disponerse que se deduzca el oportuno testimonio tanto de culpa a los fines que en justicia correspondan.

Artículo 2.º En los casos de los citados en el párrafo anterior en que aun no haya comenzado la instrucción de expediente, se formará uno por cada Cuerpo en que se comprenda todo el material, efectos ó armamento perdido, deteriorados ó inutilizados que al Cuerpo pertenezcan, y otro relativo a todo el ganado a cargo del mismo que se encuentre en iguales condiciones.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo primero los expedientes administrativos motivados por desfalcos o faltas de fondos y, en general, los que tengan su origen en irregularidades en el manejo de caudales. Estos expedientes se tramitarán en forma reglamentaria, declarando y exigiendo las responsabilidades a que haya lugar en la forma establecida por las Leyes y Reglamentos.

Artículo 4.º Todo el armamento en poder de los Cuerpos, incluso los de Intervención y Fuerzas jafiflanas, que haya sufrido deterioro como consecuencia de las operaciones de la campaña será admitido, a su entrega en los Parques, sin cargo alguno por recomposición.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

#### REALES DECRETOS

Núm. 66. •

Vengo en disponer que el General de brigada, D. Andrés Saliquet Zumeta, cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la duodécima división.

Dado en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 67.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Carlos Pérez y López de Robredo cese en el cargo de Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería de la tercera región y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 29 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 68.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Leopoldo Fuentes Bustillo y Cueto, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 22 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 69.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Claudio de la Cuesta Coig, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido, el día 24 del corriente mes, la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 70.

Con arreglo a lo que determina mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiera por gestión directa un hidroavión tipo "Dornier Super Wal".

Dado en Palacio a treinta y uno

de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 71.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Fernando Rodríguez Zambrano de Alday Vargas Zúñiga y Urquiza, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la Orden de Calatrava, para vestir el Hábito de la misma.

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Núm. 72.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para que, desistiendo de la celebración de segunda subasta, con objeto de contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases durante los años de 1928 y 1929, se declare concluso el expediente instruido al efecto y proceda a la formación de un nuevo pliego de condiciones en que se determinen las características que por los términos oficiales se estiman precisas para mejorar la calidad del papel que ha venido empleándose hasta el presente en la referida labor.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**REALES ORDENES CIRCULARES**

**Núm. 14.**

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la única consideración que motivó el excluir al Comandante de Infantería D. Enrique Vinader Tirado de la propuesta formulada por el Gobernador civil de la provincia de Toledo respecto a Delegados gubernativos para hacer efectiva la reducción de éstos, aprobada por el Gobierno, fué la de estimar que el citado Jefe desempeñaba el cargo en comisión, carácter que perdió desde el momento que, según Real orden del Ministerio de la Guerra de 26 de Octubre último optó por desempeñar el cargo de Delegado gubernativo, confirmándosele en él al renunciar, con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio pasado, al destino de Secretario del Gobierno militar de aquella ciudad, pudiendo, por lo tanto, darse por cumplida en este caso la condición de haberse cubierto el puesto definitivamente, especificada en la Real orden de 5 de Abril de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda rectificado el nombramiento de Delegados gubernativos que han de continuar desempeñando el cargo en la provincia de Toledo, publicado en la Real orden de 28 de Diciembre último (GACETA del 29), en el sentido de que lo seguirán ejerciendo los Comandantes de Infantería D. Enrique Tomás Luque y D. Enrique Vinader Tirado, que quedarán en la situación militar determinada en el número octavo de dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

**Núm. 15.**

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada a esta Presidencia, en sentido de que se ordene a los diversos Centros ministeriales, Autoridades y organismos oficiales que atiendan y suministren a la entidad Unión Ibero Americana cuantos datos e informaciones soliciten de la vida oficial española que puedan redundar en be-

neficio del prestigio de España, insertándose en el titulado "Libro de Oro Ibero-Americano", que ha sido declarado por el Comité de la Exposición de Sevilla catálogo oficial en el aspecto monumental de la misma:

Visto el favorable informe que sobre el referido proyecto de la entidad Unión Ibero Americana emite el Comisario regio de la Exposición de Sevilla, en atención a los elevados fines que con la publicación del expresado Catálogo Monumental persigue, ajenos en absoluto a toda idea de lucro a favor de los miembros que la integran.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición formulada, ordenando a todos los Ministerios, Centros oficiales y Autoridades de los diversos órdenes que faciliten, en cuanto de ellos dependa, la formación del referido Catálogo Monumental de la Exposición Ibero Americana de Sevilla, suministrando a sus representantes cuantos datos e informaciones sobre el progreso cultural, económico y social de España puedan redundar con su publicidad y difusión en beneficio colectivo.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

**Núm. 16.**

Excmos. Sres.: Dispuesto por la Real orden número 1.792, fecha 28 de Diciembre último, que sea ampliada la Junta ya constituida para erigir un monumento a Cervantes por un funcionario civil, un marino, un militar, uno de banca y otro de industria particular y un sacerdote.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado designar a los Sres. D. José María de Lapuerta y de las Pozas, de la Secretaría Auxiliar de la Presidencia del Consejo de Ministros; D. Miguel Rosendo Roure, Comisario de la Armada; D. Luis de Cuenca y Fernández de Toro, Teniente Auditor de primera; D. José Vivar y Soto, Secretario general del Banco Urquijo; don Tirso Echeandía y Gal, de la Casa Real, y D. Victoriano Gómez Serrano, Párroco de San José, Abad del Cabildo de Párrocos de Madrid, para que formen parte de la indicada Junta, a los efectos que expresa la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

**REALES ORDENES**

**Núm. 17.**

Excmo. Sr.: No determinando expresamente la Real orden de 14 de Agosto último los derechos a dietas, viáticos y viajes en la comisión de servicio de veinte días concedida a los señores que la misma menciona para asistir en Praga, en el próximo pasado mes de Septiembre, a la Asamblea internacional de Geodesia y Geofísica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda aclarada la citada Real orden de 14 de Agosto próximo pasado en el sentido de que todos los señores que asistieron a la referida Asamblea lo hicieron con derecho a dietas, viáticos y viajes, quedando subsistente la limitación que aquella ordena en su apartado 5.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 18.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en las instrucciones publicadas en la GACETA DE MADRID de 6 de Febrero del corriente año para la provisión de dos plazas de Auxiliares de Observación y cálculo del Observatorio Astronómico de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cesen en dichos cargos, con esta fecha, D. Mariano Martín Lorón y D. Marcelo Santaló Sors, que las vienen desempeñando.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, en virtud del resultado del concurso-examen anunciado el día 7 del actual para cubrir las mencionadas plazas de Auxiliares de Observación y cálculo del referido Observatorio, dotadas con la remuneración anual de 2.000 pesetas, sean nombrados para las mismas los indicados con Mariano Martín Lorón y D. Marcelo Santaló Sors, cuyos nombramientos se entenderán con fecha 1.º de Enero de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a

los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 19.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Administrativo-Calculador, afecto a la tercera brigada de parcelación de Valencia, D. Jaime Báez Fillol, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle tres meses de licencia sin sueldo, para atender a sus asuntos particulares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 20.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Blay Estivil, de Reus, la autorización para instalar un taller de cerrajería, consistente en una máquina de agujerear y un juego de muelas de esmeril.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 21.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Unión Alcohólica Española, de Madrid, la autorización para sustituir cuatro separadores de levadura de 4.000 litros por hora, que

tiene instalados en su fábrica de levadura prensada para la panificación, sita en Lezo (Rentería), por dos separadores de 8.000 litros por hora cada uno, con la condición de que la Sociedad peticionaria inutilice los aparatos que piensa sustituir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 22.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mateo Barrio Sánchez, de Aldea de Santa Ana, la autorización para instalar un molino de harinas, compuesto de un par de piedras, con una capacidad de producción inferior a 1.000 kilos cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 23.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Pedregosa, de Tocón, la autorización para instalar nueva maquinaria en su fábrica de harinas, sin aumentar la producción, por tratarse de instalación comenzada con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio de 1926, y sin que la capacidad de producción nueva pueda exceder de 6.000 kilogramos de harinas cada veinticuatro horas, que era la que tenía con anterioridad a la reforma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 24.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Capdevila Gelabert, de Salamanca, la autorización para sustituir parcialmente la antigua maquinaria, instalada en la fábrica denominada "Santa Elena", por otra sistema Daverio, más perfeccionada, con la finalidad de obtener mejor producción, por tratarse de instalación comenzada con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio de 1926. Informado favorablemente por el Consejo de la Economía Provincial de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

Núm. 25.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Arredondo, de Abenojar, la autorización para instalar un molino de cereales y pimientos, sin que se haya formulado oposición por industriales similares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 26.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Molina Castaño, de Cieza, la autorización para instalar en su fábrica de harinas cinco molinos de cilindros trituradores dobles, de cinco decímetros de tabla, y tres molinos compresores dobles, de 500 milímetros, y uno de 400 milímetros de tabla para sustituir a cinco pares de piedras, reduciendo su capacidad de producción, de 12.000 kilogramos cada veinticuatro horas, que

molia antes de la reforma, a 8.000 en igual período de tiempo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 27.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eloy González Martínez, de La Gineta, la autorización para instalar en su fábrica de harinas el sistema de cilindros en sustitución del de piedras que tenía anteriormente, con la condición de que la capacidad de producción no pueda exceder de 7.000 kilogramos cada veinticuatro horas, que era la que tenía con anterioridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 28.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Adrove y Vicéns, de Felanitx, la autorización para instalar en Cas Concos (Felanitx) dos molinos de piedras del país para la molturación de harinas, con una capacidad de producción de 900 a 1.000 kilogramos diarios, con la condición de que la molinera se ha de realizar por el sistema de maquila.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 29.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comi-

té regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a General Motors Peninsular, de Madrid, la autorización para instalar una fábrica de carrocerías para ser montadas en los "chassis" camionetas industriales que construye dicha Sociedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO  
Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 30.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad general Azucarera de España, de Madrid, la autorización para instalar en su fábrica de Caniles, seis turbinas para producir azúcar pile, procedentes de la fábrica de Calatorao, sin representar aumento de producción, sino tan sólo variación de la clase de azúcar obtenida. Informado favorablemente por el señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Inspección industrial de la provincia de Granada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO  
Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 31.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Martí Pascual, de Mataró, la autorización para instalar un telar "Cotton", de 12 frunturas, para puños, y una máquina circular de 112 mm., en la fábrica de su propiedad. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 32.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Sánchez Cogolludo, de Toledo, la autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo en "La Peñuela", del término de Manzanaque.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

Núm. 33.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido rectificar la Real orden número 1.458, publicada en la GACETA del 12 de Noviembre de 1927, por la que se le concedía a D. Domingo de Barberá Bonet, de Reus, permiso para instalar 80 máquinas con un total de 1.000 husos, así como la demás maquinaria auxiliar, en el sentido de que la autorización se entienda para 1.280 husos y la maquinaria auxiliar, de conformidad a lo informado por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 34.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido rectificar la Real orden número

1.255, publicada en la GACETA de 23 de Septiembre último; por la que se le concedía a D. Cleto Vicens Rosell, de Mataró, la autorización para instalar dos telares Cotton de 18 franjas, un telar especial para puños y dos máquinas Cotton, en el sentido de que la obligación de sustituir impuesta por dicha disposición se entendiera limitada tan sólo a los dos telares Cotton, y no a la restante maquinaria, de conformidad a lo informado por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Núm. 23.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1926 (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Luis Ibarguen y Pérez Seoane, Magistrado del Tribunal Supremo y Vocal del Consejo judicial; D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Magistrado del mismo Tribunal; D. Luis Merino Horodiski, Magistrado de la Audiencia de Madrid; D. José Antonio de Ubierna y Eusa, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo del Cuerpo de Abogados del Estado y Vocal de la Comisión general de Codificación; D. Joaquín Garrigues y Díaz-Cañabate, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Central, y D. Francisco de Campos y Munilla, Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, para que en concepto de Vocales, los primeros, y Vocal-Secretario, el último, constituyan el Tribunal que bajo la presidencia de V. E. ha de juzgar los ejercicios de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Real decreto de 2 del actual número 3 (GACETA del 3).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 23 de Mayo y 30 de Noviembre de 1927, en que se resuelven las instancias de las industrias siderúrgicas y empresas de transportes marítimos y terrestres y se distribuye entre ellas, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto de 1923, y teniendo en cuenta el de 23 de Abril de 1927 sobre el consumo de carbón nacional, el cupo de las 750.000 toneladas de hulla inglesa que se haya importado con la rebaja de derechos arancelarios estipulada en el Tratado de Comercio de 1922, con la Gran Bretaña y Convenio complementario del mismo publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Abril de 1927 y durante el quinto año de vigencia del mismo, desde 6 de Noviembre de 1926 a 5 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo fijado por el Ministerio de Fomento en las Reales órdenes de 23 de Mayo y 30 de Noviembre de 1927, que las Empresas siderúrgicas y de transportes que se citan a continuación tendrán derecho a la devolución de las cantidades estipuladas en el Tratado de Comercio con Gran Bretaña y su Convenio complementario en los cargamentos de hulla inglesa que se hubieran importado desde 6 de Noviembre de 1926 a 5 de Noviembre último, hasta los siguientes cupos:

Empresas siderúrgicas: S. A. Echevarría, de Bilbao, 27.000 toneladas; S. A. Altos Hornos de Vizcaya, de Bilbao, 150.000 toneladas; Compañía siderúrgica del Mediterráneo, de Bilbao, 255.000 toneladas; Compañía Basconia, de Bilbao, 15.000 toneladas; Nueva Montaña, Sociedad del Hierro y Acero, de Santander, 46.000 toneladas; Unión Cerrajería, de Mondragón, 8.000 toneladas.

Empresas de transportes: Com-

pañía de Río Tinto, Ferrocarril de Huelva a Río Tinto, Nerva y Zalamea, 50.000 toneladas; C. F. de Lorca a Baza y Aguilas, 1.500 toneladas; Ferrocarril de Galdames a Sestao, 150 toneladas; F. C. de Pontevedra a Santiago, 600 toneladas; F. C. de los Muelles de Cartagena a los Blancos, 150 toneladas; F. C. de Zafra a Huelva, 800 toneladas; Compañía anónima Buitrón; F. C. de Buitrón y Zalamea a San Juan del Puerto, 600 toneladas; Compañía del Azufre y Cobre de Tharsis; F. C. de Tharsis a Río Odiel, 2.500 toneladas; F. C. de Sóller, 115 toneladas.

Empresas de transportes marítimos: Ibarra y Compañía, de Sevilla, 8.000 toneladas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 13.

Ilmo. Sr.: Dispone el artículo 85 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado que todos los años, en la segunda mitad del mes de Febrero, darán comienzo las oposiciones para cubrir las vacantes existentes en la escala activa el 31 de Diciembre anterior y tres plazas más de Aspirantes, debiendo publicarse la Real orden de convocatoria en la GACETA DE MADRID en la primera quincena del mes de Enero, haciendo constar: el número de plazas, el plazo durante el cual han de presentarse las instancias, el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, el local en que deban verificarse y demás indicaciones que se estimen necesarias; y autorizada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Diciembre de 1927 la convocatoria de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir 11 plazas, número de vacantes existentes en la escala activa en 31 de Diciembre, y tres más de Aspirantes, según lo prescrito en el artículo 85 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

2.º Señalar el día 27 de Febrero de este año y hora cuatro de la tarde para dar comienzo a los ejercicios, que han de verificarse en el salón de actos de la Dirección general de Aduanas; y

3.º Que se admitan las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones en el local de la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 15 de Enero hasta el día 31 inclusive de este mismo mes, a las catorce (dos de la tarde).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso.

Núm. 14.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de esta fecha las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico, procede hacer la designación de las personas que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar y calificar los ejercicios de los opositores. Dicho Tribunal ha de constituirse en la forma determinada por el artículo 89 del Reglamento y a tal efecto se han dirigido al Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y al Sr. Rector de la Universidad Central los oportunos oficios, para que se sirvieran designar el Magistrado y Catedrático que habrían de ser nombrados Vocales del Tribunal, habiendo sido propuesto el Magistrado don Luis Merino Horodiuski y el Catedrático de Derecho civil, común y foral D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, y por lo que afecta a éstos y a los Vocales del Cuerpo de Abogados del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien acordar que, bajo la presidencia del Director general de lo Contencioso, constituyan el Tribunal como Vocales, en unión de D. Luis Merino Horodiuski, Magistrado, y de D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático; don Manuel Ródenas y Martínez, Subdirector de ese Centro directivo, y los Abogados del Estado D. Juan de Isa-

sa y del Valle, D. César Cervera y Cerezueta y D. Armando de las Alas Pumaríño y González Muñoz, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso.

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones vigentes reguladoras de las oposiciones para el ingreso en la escala Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública establecen como base para proceder a la oportuna convocatoria las vacantes que existan en la fecha de la misma, las que se calculen se producirán hasta el término de los ejercicios y cien plazas más, cuyos adjudicatarios deberán quedar en expectación de destino, con las reservas de los especiales derechos de los que se presentaren al amparo de la ley de 10 de Julio de 1885 y de los concedidos por Real decreto de 2 de Junio de 1925 a las viudas y huérfanos de funcionarios del Cuerpo.

La honda transformación jurídica que viene operándose en los diferentes sectores de la vida nacional en beneficio de un mayor rendimiento de las fuentes de la riqueza pública, que permita el correlativo incremento de los medios económicos del Estado dentro de los principios de la justicia distributiva; la intensificación creciente de los servicios económicoadministrativos, consecuencia del perfeccionamiento llevado a cabo en diversos aspectos y matices de nuestro sistema tributario; la implantación de la Contribución Industrial en las plazas de soberanía del Norte de Africa y del Monopolio de Petróleos, y una mayor aproximación del Fisco a los contribuyentes, mediante la reforma del organismo inspector en términos de máxima garantía técnica y moral con el minimum de molestias; la creación de varias Subdelegaciones y el establecimiento de ingresos directos en las Depositarias de algunas Delegaciones exigen rapidez en la acción fiscal y continuidad en el esfuerzo de los servidores de la Hacienda pública, si no ha de comprometerse el éxito de tan beneficiosas medidas.

Estas realidades aconsejan la conveniencia de no esperar fatalmente a que se produzcan las vacantes para

anunciar la convocatoria, y, por tanto, la de dar preferencia a un sistema de previsión, a fin de que el Ministerio disponga en momento oportuno de un plantel de aspirantes, con los cuales atender a las apremiantes exigencias del servicio, si bien se considera prudente basar la convocatoria en el cálculo de vacantes probables en un bienio, para evitar que un lapso demasiado largo entre la aprobación y el momento del ingreso al servicio perjudique sensiblemente la eficiencia de la prueba sufrida.

Suprimido el nombramiento de un Catedrático de Derecho como Vocal del Tribunal en atención a la naturaleza elemental de los conocimientos que han de ser objeto de la oposición, las mismas razones que determinaron esta supresión abonaron la sustitución del Profesor de Matemáticas por un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Por tratarse de una aportación complementaria, no exigible, se estima suficiente otorgar a la aprobación del examen de Taquigrafía un alcance y eficacia más en armonía con la expresada condición.

Diversas razones que no precisa enunciar aconsejan un trato de equidad respecto de un núcleo de Aspirantes aprobados con plaza en las oposiciones para Auxiliares del suprimido Tribunal de Cuenta celebradas en 1922 que aguardan todavía el momento de su colocación. Para el movimiento de la escala a que deberían pertenecer tardarían aún bastantes años en ser llamados al servicio, y por las causas antes apuntadas presentarse al Estado ocasión oportuna para aprovechar los conocimientos demostrados por estos Aspirantes, mediante la reválida de los ejercicios verificados, a modo de una oposición restringida, que al cabo del tiempo transcurrido se ofrece como una reparación que aquél puede otorgarles.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se convoque oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Hacienda, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas y un número de 350, que son las vacantes que se calculan producidas en un bienio. La tercera parte de dichas plazas se reservará a los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, en cumplimiento de lo que disponen la ley de 10 de Julio de 1885 y el Real decreto de 6 de Septiembre de 1926, a cuyo efec-

o se remitirá un ejemplar de la GACETA DE MADRID en que se publique esta convocatoria al señor Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, creada por el mencionado Real decreto.

El 10 por 100 de las plazas de esta convocatoria se reservará a las viudas y huérfanos de funcionarios de las escalas técnica y auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, quienes deberán, para obtener plaza, alcanzar, cuando menos, la puntuación mínima necesaria para aprobar.

Para cubrir las plazas reservadas a las viudas y huérfanos se tendrá en cuenta las circunstancias que determina el Real decreto de 2 de Junio de 1925.

Los que hayan obtenido plaza en las oposiciones celebradas en el año 1922 para desempeñar destino de Auxiliar en el suprimido Tribunal de Cuentas del Reino, sin haber ingresado todavía en el organismo que ha sustituido a éste y aspiren a tomar parte en éstas, habrán de someterse a un examen de reválida con sujeción al mismo programa aprobado para aquellas oposiciones por Real orden de 10 de Julio de 1920, publicado en la GACETA del día 15 siguiente:

Las calificaciones únicas en dicho examen serán las de "aprobado y desaprobado".

Las plazas de los turnos de la ley de 1885 y de viudas y huérfanos que no se cubran, se agregarán a las demás de libre oposición.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Los solicitantes deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber cumplido diez y seis años de edad, sin exceder de cuarenta, el día en que comiencen los ejercicios, y no hallarse incapacitados moral ni físicamente para ejercer cargos públicos, extremos que justificarán acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes: certificación del Registro civil del acta de la inscripción de nacimiento; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la población en que residan, y certificación facultativa de no tener defecto físico que les inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa. También podrán acompañar los títulos académicos que posean o los certificados de los es-

tudios que hubiesen realizado. Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar debidamente legalizados.

2.ª La cualidad de viuda o huérfano de funcionario del Cuerpo general de Hacienda será justificada documentalmente en la forma que previene el número 2.º de la Real orden de 9 de Junio de 1925 y la de opositor aprobado con plaza en el suprimido Tribunal de Cuentas del Reino, con certificación expedida por el Secretario general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.ª Las instancias deberán extenderse en papel timbrado común de octava clase, estar escritas de puño y letra de los interesados, expresando su edad y domicilio y los títulos que posean o certificado de los estudios que hubiesen hecho; se dirigirán al Ministro de Hacienda y se presentarán en el Registro general de este Ministerio con todos sus antecedentes, reseñando o exhibiendo la cédula personal, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID. El Jefe del Registro expedirá el oportuno recibo, numerado correlativamente, y anotará el mismo número en la instancia del interesado.

Las instancias que se presenten al amparo de la ley de 10 de Julio de 1885, se dirigirán al Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos en la forma dispuesta por el artículo 55 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre del año anterior.

4.ª Terminado el plazo para la presentación de instancias que se determina en el apartado anterior, el Ministerio de Hacienda hará público el número de las presentadas.

5.ª En el segundo mes, a partir de la fecha de la convocatoria, los Tribunales habrán de terminar el examen de las solicitudes y documentación presentada por cada solicitante, formando una lista de los que deban ser admitidos, numerados por el orden de presentación de aquéllas, la cual se insertará en la GACETA DE MADRID.

6.ª Los interesados podrán producir ante el Tribunal correspondiente en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las re-

clamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen su reclamación. Las resoluciones que dicten los Tribunales serán definitivas, sin que contra las mismas quepa recurso alguno, debiendo ser insertadas en la GACETA DE MADRID, si, en virtud de ellas, sufre alguna alteración la lista de opositores admitidos. Todas las reclamaciones habrán de estar resueltas antes de procederse al sorteo para determinar el orden de los llamamientos.

7.ª Todos los opositores, sin distinción, que figuren en la lista de que se viene haciendo mérito, se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo pago de 25 pesetas, que se distribuirán en la forma que expresa el Real decreto de 18 de Junio de 1924. Dicha papeleta se presentará por el opositor necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciere decaerá de su derecho definitivamente.

8.ª Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos cuatro meses, a partir del día de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en el lugar, día y hora que con anticipación se indicará en dicho periódico oficial y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

9.ª Los ejercicios serán los que determina el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1924 y con sujeción a las reglas y programas aprobados por Real orden de 27 de Diciembre del mismo año, facultándose a los Tribunales que se nombren para revisar aquellos e introducir las modificaciones que, a juicio de los mismos, sean pertinentes, teniendo en cuenta la reorganización de servicios y la creación de otros nuevos llevados a cabo en este Ministerio, debiendo publicarse completos en la GACETA DE MADRID en el plazo que no excederá de quince días desde su nombramiento.

10. Los opositores que soliciten examen de taquigrafía conservarán para éste el mismo número que les corresponda en el sorteo a que se refiere la regla 6.ª de esta Real orden. La aprobación de esta especialidad mejorará la puntuación obtenida en el ejercicio de que es complemento en un 50 por 100 como máximo.

11. El número de plazas consignado en la convocatoria no se ampliará por motivo alguno, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule en este sentido, en armonía con lo establecido en la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar, de 26 de Agosto de 1925.

12. Se nombrarán dos Tribunales, los cuales se distribuirán por mitad el número de instancias que se presenten, no sólo a los efectos que expresa la regla 5.ª, sino también al objeto de que la duración de las oposiciones no exceda de cuatro meses.

13. Los Tribunales estarán integrados cada uno de ellos por dos Jefes de Administración, un Jefe de Negociado y un Oficial, todos ellos pertenecientes al Cuerpo general de Hacienda, cuyos nombramientos se harán a propuesta de la Jefatura de Personal, y además por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, propuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad. Se designará asimismo un funcionario de este Ministerio, que a la vez sea Taquígrafo de uno de los Cuerpos Colegisladores, quien con el carácter de Vocal, actuará exclusivamente en las sesiones en que se haya de juzgar a los opositores que tengan solicitado examen de Taquígraffa.

14. Para la actuación de los Tribunales, en lo que se refiere al procedimiento a seguir para el sorteo, llamamiento, calificación de ejercicios y, en general, para todo cuanto afecte al desenvolvimiento de esta convocatoria, quedan subsistentes y se hará estricta aplicación de ellas, siempre que no se opongan a los preceptos de esta disposición las reglas contenidas en la Real orden de 7 de Noviembre de 1924.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los citados aspirantes del Tribunal de Cuentas sufran el examen de que se hizo mérito en primer lugar, esto es, antes de que los demás opositores, sin que la reducción que a consecuencia de las plazas que los fueron otorgadas se produzca en el número de las anunciadas implique alteración alguna de los porcentajes al principio consignadas en concepto de reservas de especiales derechos.

Los opositores de este grupo que obtengan la nota de "Aprobado" serán colocados inmediatamente después que lo sea el último de los Auxiliares del Cuerpo general en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 17.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a doña Virginia Ortiz de Landáuzuri Rodríguez, Auxiliar de primera clase de Administración civil en ese Gobierno, pudiendo usarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

P. D.,

RAFAEL MUÑOZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

#### Núm. 18.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Bilbao, D. Manuel Martínez López, y que le fué concedida por Real orden fecha 2 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

El Director general,

TAFUR

#### Núm. 19.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera, de Telégrafos, doña Matilde Riverola y Ríu, con destino en Aoi; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Pamplona.

#### Núm. 20.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera, de Telégrafos, doña Ana Pessoa y Sanja, con destino en Huelva; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Huelva.

#### Núm. 21.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Joaquín Galindo Sánchez, con destino en Chi-

elana; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

#### Núm. 22.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Eladio Espinosa y Alcaraz, con destino en Ciudad Real; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 27.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Justiniano Saldaña Alonso, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Briviesca, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro y Roa de Duero (Burgos), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde Mayo de 1917 de los partidos de Lerma, Miranda de Ebro, de Roa de Duero, desde Junio del

mismo año; de Castrogeriz, desde Junio de 1918, cesando en todos ellos por Real orden de incompatibilidad de 26 de Enero de 1924:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos los resguardos que a continuación se expresan:

1.º Un resguardo en la Caja general de Depósitos, con el número 238.041 de entrada y 91.087 de registro, por un valor nominal de 2.000 pesetas, fecha 26 de Mayo de 1917.

2.º Otro ídem id. con el número 238.215 de entrada y 91.818 de registro, por un valor nominal de 500 pesetas, fecha 22 de Junio de 1917.

3.º Otro ídem id. con el número 240.154 de entrada y 93.018 de registro, por un valor nominal de 1.000 pesetas, de fecha 12 de Junio de 1918.

4.º Otro ídem id., con el número 242.856 de entrada y 49.884 de registro, por un valor nominal de 1.500 pesetas, de fecha 23 de Junio de 1919.

5.º Otro ídem id. del Banco de España, depósito necesario, con el número 280, por un valor nominal de 1.000 pesetas, de fecha 13 de Marzo de 1919; y

6.º Otro ídem id., del mismo Banco de España, con el número 316, depósito necesario, por un valor nominal de 5.000 pesetas, de fecha 27 de Febrero de 1922, que hacen un total de fianza depositada de 11.000 pesetas nominales:

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la mencionada devolución en el *Boletín Oficial* de la provincia de 21 de Marzo de 1924 y en la GACETA DE MADRID de 23 de dicho mes y año, transcurrió el tiempo reglamentario sin que se haya presentado reclamación alguna contra la petición del Sr. Saldaña Alonso:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Justiniano Saldaña Alonso, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales antes menciona-

dos, previo el pago de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 28.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Ormazábal y Aristi y don Isáac Valle García, solicitando autorización para que en un solo acto y en la misma escritura a cuyo otorgamiento ha de concurrir el primero como contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Perales del Puerto (Cáceres), tenga también lugar la cesión de la contrata a favor del segundo:

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre último se adjudicó definitivamente al Sr. Ormazábal la ejecución de dichas obras en la cantidad líquida de 61.000 pesetas.

Resultando que, según manifiestan los solicitantes, han variado las circunstancias que impulsaron al Sr. Ormazábal a tomar parte en la subasta celebrada al efecto, y que en el deseo de que no sufra ningún retraso la ejecución de las mencionadas obras, tienen convenida la cesión de la expresada contrata a favor del Sr. Valle:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a la solicitud de cesión, si bien en ésta deberá comprometerse el cesionario a realizar las obras por la cantidad líquida en que han sido adjudicadas al cedente (61.000 pesetas), con arreglo a la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que integran el proyecto aprobado, y con sujeción al pliego de condiciones particulares que lo complementan:

Considerando que de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 2 de Diciembre de 1907, al otorgamiento de la escritura de contrata debe preceder al de la cesión de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien acceder a la solicitud de cesión de la contrata de las obras de referencia, en los términos y condiciones de su adju-

dicación, si bien debiendo tenerse presente lo preceptuado en la Real orden de 2 de Diciembre de 1907, en cuanto al otorgamiento de las dos correspondientes escrituras y lo dispuesto en los artículos 9.º y 171 del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales, de 26 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 29.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de Diciembre próximo pasado:

Visto el informe emitido por la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela general y técnica de Melilla, y teniendo en cuenta que los Profesores interinos que tienen a su cargo en dicha Escuela las enseñanzas de Geografía e Historia y Psicología, Lógica y Ética y Deberes cívicos, están al frente de las mismas seis años consecutivos con extraordinario acierto, llevando a cabo una labor meritoria y eficiente; siendo notoria, además, la conveniencia de conservar en dicha Escuela al personal que, como los mencionados Catedráticos, ha demostrado, a juicio de sus superiores, capacidad y aptitud para desempeñar su importante cometido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Reales órdenes de 7 y 9 de Julio último, por las que se anunciaron a oposición, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Deberes cívicos y de Geografía e Historia, respectivamente, se entiendan rectificadas en el sentido de eliminar de ellas la provisión de las Cátedras de Melilla, en las que continuarán los Catedráticos que se hallan al frente de las mismas, si bien habrá de entenderse no tendrán opción a las ventajas que la legislación vigente concede a los Catedráticos de Instituto Interin no ganen una oposición de las que se convocan por este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. se determine que quedan subsistentes las demás oposiciones a Cátedras anunciadas para la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidios a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de subsidios a las familias numerosas que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados:*

D. Francisco Cutiño Gutiérrez, de Santucar la Mayor (Sevilla), Altozano, 20.

Doña Dolores García López, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

D. Francisco Sarabia Rodríguez, de Catral (Alicante).

D. José Ramil Martínez, de Vivéro, parroquia de Galdo (Lugo).

D. Manuel Balda Etayo, de Lardero (Logroño).

D. Marcos Fernández Manzanedo, de Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

D. Enrique Fernández Pórtillo, de Santuros, Ortuella (Vizcaya).

D. Vicente Fontanet, de Nermí, Fonollosa (Barcelona).

D. Antonio Soto Hombrado, de Villa del Río (Córdoba).

D. Manuel Sistiaga Zabaleta, de Pasaes (Guipúzcoa), San Juan, 123.

D. Manuel Ramón Biélda, San Antonio Abad, 34, 2.º 1, Barcelona.

D. Luis González Fernández, de Soto del Barco (Oviedo), San Juan de la Arena.

D. Bernabé García Herranz, de Segovia, La Iglesia, 5.

D. Quintín Espeso Herguédas, de Cuéllar (Segovia), San Isidro, 8.

D. Cristóbal Doblas González, de Pizarra (Málaga), puente del Cristo, 9.

D. Manuel Calvo Calvo, de Fuente Tojar (Córdoba), San Isidro.

D. Francisco Rodríguez Vila, de Puenteareas (Pontevedra), Real, 48.

D. Félix Sáenz López Bazo, de Torrecilla de Cameros (Logroño), Corroñinos, 4.

D. Isidoro Fernández Fernández, de Madrid, paseo de Extremadura, 43.

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padres de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados:*

D. Gregorio Reina Pulido, de Almedinilla (Córdoba).

D. Juan Fuentes Moreno, de Carboneras (Almería), Llano San Antonio.

D. José Martín de la Banda, de Madrid, General Porlier, 42.

D. Antonio Arias Arias, de Rubios, San Julián de Illas (Oviedo).

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, como padres de 10 hijos legítimos, menores, no emancipados:*

D. Juan Sánchez Rodríguez, de Frades (Coruña).

D. José Gaperochipe Izaguirre, de Medioeuyedo (Santander).

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, como padres de 11 hijos legítimos, menores, no emancipados:*

D. José Rodríguez Gómez, de Chipiona (Cádiz), Duque de Almodóvar, 79.

D. Damián Sobrino Negrillo, de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1927, en conformidad

lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 4 de Enero de 1928.—El Vicepresidente, Director general de Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, Castedo.

D. Antonio Fuster, de Potrier (Valencia).—Autorización para instalar una fábrica de tejas y ladrillos, en un horno de 10 metros cúbicos que posee en el término municipal de Villalonga, distrito de Gandía (Valencia).

Gáel Miquel y Vague, de Reus (Tarragona).—Ampliación de su industria de fabricación de piedra artificial con una máquina para pulir dicha piedra, movida por un motor de dos HP.

D. Ramón Sanromá, de Reus (Tarragona).—Ampliación de su fábrica de piedra artificial y mosaicos hidráulicos, con una prensa para la fabricación de losetas hidráulicas de dos plazas, movidas por un motor de un HP. y dos máquinas de pulir piedra artificial, movidas por dos motores, uno de un HP. y el otro de dos HP.

Talleres Berio Otxoa Burdola, de J. Ariño, de Elorrio (Vizcaya).—Instalación en su taller de fusión de hierros colado y maleable, como asimismo toda clase de metales y fabricación de artículos de cerrajería, de un nuevo cubilote, un nuevo electroventilador y un lamiz para cribar la arena de fundición de fabricación francesa.

D. Tomás Egurrrola y Hermanos, de Eibar (Guipúzcoa).—Ampliación de su taller de fabricación de herrajes para muebles, troquelaría de todas formas y estampación, etc., con una máquina laminadora, y asimismo el permiso para la fabricación de cubiertos de mesa corriente y especiales de metal.

Confederación de Sociedades de riego con aguas subterráneas de Villarreal (Castellón).—Instalación de un taller de reparación de los aparatos de extracción de las aguas subterráneas, instalados en los pozos federados, haciendo constar que el taller proyectado no tiene otro objeto que el auxilio de los aparatos extractores de agua destinada exclusivamente a usos agrícolas o de riego. Este taller se compondrá de cuatro tornos, una limadora, un cepillo, dos taladros, una fresadora, una sierra de afilar, una sierra de metales, una fragua con ventilador, un motor eléctrico y un puente grúa.

D. Jesús Echevarría y Eguea, de Sella (Vizcaya).—Establecimiento de una nueva industria dedicada a la fabricación de instalaciones de carnicería y mataderos, así como a la fabricación de ganchos de todas clases para el uso de los mismos, y con los elementos siguientes: una máquina de curvar barras de acero en frío hasta 30 milímetros de diámetro, un motor de dos caballos, una sierra mecánica para cortar acero en frío hasta 30 milímetros de diámetro, un motor de dos caballos, una sierra mecánica para

cortar acero en frío para barras hasta 100 milímetros de diámetro, un torno revólver para varilla hasta 30 milímetros, una máquina pulidora y herramientas de mano adecuadas.

Sociedad Franco-Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, de Desierto Erandio (Vizcaya).—Instalación en su fábrica de una máquina embobinadora de alambres para la fabricación de cables de acero.

D. Angel Martínez García, de Madrid. — Instalación, en su domicilio, de una fábrica manufactura de pequeña juguetería y embarques de aluminio para productos farmacéuticos, perfumería, etc.

D. Ramón Reig Cabanas, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su taller de construcción, de una máquina auxiliar, consistente en un torno revólver de procedencia alemana.

S. A. Construcciones Metálicas del Llobregat, de Barcelona. — Instalación en sus talleres establecidos en Sallent (Barcelona) de una máquina de moldear hidráulica, tipo GPHR 2, de una máquina de moldear hidráulica, tipo GPH, número 5; un mezclador de arena con cubo giratorio y un mezclador divisor sistema CARR a EGP.

D. Francisco Talavera y Juan, de Mola del Cuervo (Cuenca).—Instalación de una caldera nueva para la destilación de orujo y una columna elevadora de grado con un condensador y columna refrigerante que trabajará en combinación con la caldera actualmente instalada.

D. Fernando Martínez, de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza).—Instalación de una fábrica de aceite de orujo, con elementos y maquinaria ajustada a los más modernos procedimientos.

Cooperativa Vinícola Alcoholera, de Villena (Alicante).—Instalación de una fábrica para la destilación de los orujos y extracción de tartratos.

Sociedad Localle y Compañía, de Barcelona. — Instalación en su fábrica de artículos de caucho de dos máquinas de trenzar, con objeto de perfeccionar la fabricación de tubos de caucho para máquinas neumáticas, a que se dedica.

D. Enrique Gil Más, de Tolosa (Guipúzcoa).—Instalación de una fábrica de productos químicos, especialmente el sulfato de amoníaco, y diversas clases de colas.

D. Francisco Escolano López, de Santa Pola (Alicante).—Traslado de su fábrica de gasosas, sita en el mencionado pueblo, a Elche.

Internacional, S. A., de Bilbao. — Instalación de tres máquinas moledoras de pintura, tipo "Pene", de fabricación inglesa.

Industrias Titán, S. A. (Barcelona).—Sustitución en su industria de barnices, pinturas, colores, etc., de cuatro molinos, cuatro fieltros y tres mezcladoras por otra maquinaria más moderna.

D. Antonio Flores Torres, de Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Reforma en su fábrica de harinas, sin aumentar la capacidad moltradora.

D. Joaquín Coll, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de un telar, marca

"Jacquard", modelo especial, de procedencia alemana, para la fabricación de puños de calcetines de niño en clases de fantasía.

Herederos de Casimiro Francés, de Filero (Navarra).—Sustitución en su fábrica de harinas de la maquinaria antigua por otra moderna. Esta constará de un torno descantador para separar pajas, terrones y arenas, un separador de trigo moderno, una desechinadora para quitar las piedras del trigo, un triavejones de moderna construcción, una cepilladora de trigo, una satinadora, un recolector y un aspirador de polvo, dos cernedores planos, un sator doble, un aspirador y tres afinadores modernos.

D. José Martín García, de Cutanda (Teruel).—Instalación de un molino destinado a la moltración de trigos de dos parejas, de piedra francesa.

D. Andrés Martín Vázquez, de Puebla de Guzmán (Huelva).—Instalación en su molino maquillero, compuesto de dos piedras de 1,30 de diámetro, para la moltración del trigo, de un compresor de cuatro cilindros de 50 centímetros de largo por 22 de diámetro, en sustitución de una piedra, sin que se aumente la producción.

D. Manuel Blegua Ibarz, de Zaragoza. — Instalación en el pueblo de Alcolea de Cinca de un molino harinero de los llamados de piedra, con un solo juego y capacidad inferior a 1.000 kilogramos de moltración diaria, movidos por fuerza eléctrica y provisto de limpia y cernido adecuado a la capacidad de moltración expuesta; deslinándose toda la producción al consumo rural, toda vez que se dedicará a la moltración a maquila para los vecinos de dicho pueblo y limitófes.

D. José Rodríguez Cadaval, de Nigrán (Pontevedra).—Instalación de un molino harinero a maquila, movido por fuerza eléctrica, utilizando una sola piedra, de procedencia francesa, de 1,30 metros de diámetro, destinada exclusivamente a moler maíz y centeno.

D. Ramón Arrarte y Martínez, de Bilbao. — Autorización para dedicarse a la fabricación de papel, instalando una máquina continua de 1,40 metros de ancho, con los elementos complementarios de calandra cortadora, etcétera, con una producción de ocho toneladas.

D. Alberto Rafael, Géneros de Punto, S. A., de Badalona (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de Mataró de cuatro máquinas Cotton para la fabricación de medias de seda, 20 para la misma fabricación, nueve para la preparación de la mecha, dos selfactinas de hilar de 600 husos, una máquina de juntar varios cabos y una máquina de torcer, juntamente con sus accesorios.

D. Antonio Armada, de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas Standar-Trump, de tres y media pulgadas inglesas de diámetro, 300 agujas en el cilindro para fabricar medias extrafinas de garga 70, o sea de gran lujo, en seda e hilo de los números más finos que se tejen, a propósito para artículos de exportación.

D. Carlos Pujola de Casanova, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de San Martín de Torruella de seis telares mecánicos sencillos para lana de producción nacional.

D. Jaime Torrellas y Carreras, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de Mataró de cinco máquinas circulares para la fabricación de puños, y una máquina Chemnitz circular multicolor Jacquard para la fabricación de puños de fantasía.

D. José Más Navas, de Barcelona.—Instalación de una nueva fábrica de géneros de punto y otras fibras.

Sres. de A. Serra Feliú, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, en Ametlla de Merola, de un bobinador patentado de plegado cruzado, sistema rápido, de 96 husos, y una fileta de 504 husos, ambos de la casa W. Schlafhorst; ocho cardas nuevas de hierro patentadas de capones Dopson Barlow Ltd., Bolton; y una máquina de plegar piezas de 2,600 metros ancho sin doblar, sistema Monforts. Estos aparatos sustituirán en igual número a los antiguos.

Sres. Camón y Gómez, de Barcelona.—Instalación en la fábrica de su propiedad dedicada a la fabricación de tejidos y prendas de vestir de punto de lana y seda, confeccionando bufandas, chales, toquillas y toda clase de prendas análogas; de seis máquinas circulares de seis pulgadas cada una para fabricación de tejidos de punto especial para la confección de prendas de vestir.

D. Antonio Ferré Ferré, de Bañeres (Alicante).—Instalación en su fábrica de tejidos de yute, de cinco telares mecánicos, de producción nacional, que sustituirán a nueve telares a mano, que se compromete inutilizar.

Hijos de Miguel Alabau, de Pinoda (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de cinco máquinas destinadas a la fabricación de medias y calcetines en fantasía y novedades para niños, hilo y seda en números pequeños.

D. Francisco Kessler, de Gólicca (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos telares Rachel, de procedencia alemana.

D. Ramón Tello Vicente, de Zaragoza.—Instalación de una fábrica de boinas en dicha población con una producción de 600 boinas diarias, empleando como primeras materias la hilatura de lana y borra de lana, de producción nacional. La maquinaria constará de una máquina bobinadora de seis telares mecánicos, de origen francés o alemán, máquinas auxiliares de origen alemán, un batán de mazos, construcción del país; linas para tintar, construcción del país; hormaje de madera para dar la forma y secar, y una máquina tondosa para tostar o arrasar la boina construcción del país.

D. Luis Adroher y Roca, de San Pol del Mar (Barcelona).—Solicita autorización para trasladar seis telares Standard para la fabricación de medias y calcetines que tiene instalados

en dicha villa a la calle de Balmes, número 37, de la ciudad de Mataró.

D. Juan Brufau Cusido, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de una máquina auxiliar de puños, modelo Hilscher Ghfrit, para la fabricación de puños a doble escocés de 12 franjas de ocho y medio pulgadas de ancho cada una, y 30 gauge, igual a 20 agujas por pulgada inglesa. Otra máquina auxiliar para coser costuras modelo 60. S.

Sociedad A. Algodonera de San Antonio, de Vergara (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos teñidos y estampados de tres cardas de chapones de 38 pulgadas y una continua de retorcier de 376 husos, todas ellas de carácter auxiliar y de procedencia inglesa.

Sociedad Sres. de Brutau, de Barcelona.—Solicita autorización para trasladar al término municipal de Moncada la fábrica que posee en Sabadell, procediendo a su modificación en términos de instalar en la primera maquinaria nueva en sustitución de la que funciona en la actualidad.

D. Jaime Llovet y Romeu, de Mataró (Barcelona).—Instalación de una fábrica de géneros de punto dedicada únicamente a la fabricación de calcetines lisos, empleando como primeras materias seda y lana; la maquinaria que piensa instalar es de cuatro máquinas circulares Standard Ideal Lrw y otro telar para puños de igual sistema además de una bobina de 20 púas anexa a la fabricación, de procedencia alemana.

D. Isidro Fernández Celada, de San Nicolás (Palencia).—Sustitución en su fabricación de flemes de orujo de un aparato de destilación de flemas, convirtiéndolo en rectificador de alcoholes de 96 a 97 grados centesimales; así como también instalar un aparato destilador de alcoholes de orujo de uva propio para producir los de 50 a 80 grados centesimales.

D. Domingo Zamacola y Aranseta, de Cedeira (Coruña).—Traslado de su serrería de maderas, sita en la mencionada localidad, a unos pinares del término municipal de Moeche, límite del de Cedeira, movida por un motor de aceites pesados.

D. Juan Vicente, de Valencia.—Solicita autorización para instalar en su industria de carpintería mecánica dos aparatos de aserrar maderas.

D. Francisco Fabregat, de Castellón. Solicita instalación en la ciudad de Vall de Únp (Castellón) de 15 telares denominados "A la plana con una lanzadera", para la fabricación de lona para la confección de alpargatas, cuyos telares accionados por fuerza eléctrica son capaces para producir lona de varios colores y de 20 a 60 centímetros de anchura, con destino a consumo nacional.

Madrid, 4 de Enero de 1928.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Rectificación.

Habiéndose padecido un error en la norma tercera de la Real orden de 8

de Enero de 1928, publicada en la GACETA del día 4, se reproduce dicha norma, debidamente rectificada.

### Tercera.

#### Asignaciones de residencia.

En las gratificaciones y asignaciones de residencia que perciban los funcionarios, tanto civiles como militares, destinados en la zona del Protectorado de Marruecos y plazas de soberanía, se gravará solamente el 50 por 100 de su importe. Este 50 por 100 se acumulará al sueldo respectivo cuando la asignación o gratificación sea fija por su cuantía y periódica en su vencimiento. En otro caso, se gravará con el 12 por 100. El 50 por 100 restante de la gratificación o asignación, ni será objeto de gravamen ni se acumulará al sueldo para determinar el tipo de imposición aplicable.

Cuando dichas gratificaciones o asignaciones sean percibidas por clases de tropa o sus asimilados, quedarán en su integridad libres de gravamen y no se computarán al efecto de determinar el límite de exención de dichas clases.

## DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

### Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Convocadas por Real orden de 5 de Enero de este año las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, para cubrir 11 vacantes que son las existentes en la escala activa del Cuerpo en 31 de Diciembre próximo pasado y tres plazas más de Aspirantes, y señalado en la misma disposición ministerial el plazo durante el cual se admiten las solicitudes, el día y hora en que comenzarán los ejercicios y el local donde deben celebrarse, se hace constar, además, para conocimiento de los interesados las advertencias siguientes:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte en el local y hora señalados en la Real orden de convocatoria, dando comienzo el día 27 de Febrero de 1928, y verificándose en la forma que previene el Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de Junio de 1925.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en el local de la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 15 de Enero hasta el 31 inclusive, a las catorce (dos de la tarde) del mismo, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora o fuera del referido local.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, conforme al artículo 86 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, con los documentos que acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

- a) La cualidad de ser español, varón y de estado seglar.
- b) La de ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspon-

diente título o certificado de haber aprobado todas las asignaturas de la carrera.

c) Haber observado buena conducta moral, justificada a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía y certificación de antecedentes penales.

d) Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes, estimándose entre ellos, como preferentes, la posesión de idiomas extranjeros.

Al presentar las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, deberán los interesados abonar la cantidad de 75 pesetas por derecho de inscripción.

4.ª Los ejercicios de oposición, según dispone el Reglamento, serán cuatro y consistirán: El primero en contestar, en un plazo que no exceda de una hora, a diez temas del programa aprobado en 14 de Julio de 1927, sacados a la suerte, sobre materias de Derecho civil, Legislación hipotecaria, Economía política, Legislación de Hacienda, Contabilidad, Derecho político, administrativo, mercantil, penal y procedimientos judiciales en la proporción establecida en la Real orden de 14 de Julio de 1927.

El segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de Derechos reales, razonando sus fundamentos y disertar sobre dos temas de dicho impuesto o del que grava los bienes de las personas jurídicas, sacados a la suerte entre los que figuran en el correspondiente programa. La disertación no podrá pasar de media hora.

El tercero, en redactar un dictamen en expediente administrativo sobre alguna de las materias en que suele informar la Dirección general de lo Contencioso.

El cuarto, en un informe oral representando al Estado en asuntos de la jurisdicción ordinaria, civil o criminal o de la contenciosoadministrativa.

El informe no podrá pasar de media hora.

Para la preparación de los ejercicios prácticos se concederá a los opositores el plazo de seis horas, tiempo durante el cual estarán incomunicados, pudiendo consultar los textos legales. Los asuntos sobre los que hayan de versar los ejercicios prácticos serán numerados y se sortearán a la vista de los opositores. En el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto ha de verificarse.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar en cada ejercicio la lista de los opositores, y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha desistido de su derecho a la oposición.

Madrid, 5 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Areces.

#### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por Real orden de 3 del actual ha sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición correspondiente al turno restringido a

plazas del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, que lo componen los señores siguientes:

#### Presidente.

Ilmo. Sr. D. Juan Montes de la Iglesia, Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

#### Vocales en propiedad.

D. José Gascón y Marín, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Central.

D. Basilio García Galdácano, Catedrático de Matemáticas de la Escuela Superior de Comercio.

D. Eugenio Gómez Pereira, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

D. Adolfo Sixto Hontán, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

#### Secretario.

D. Antonio Victory Rojas, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo Pericial de Contabilidad.

#### Vocales suplentes.

D. Pedro Gárate y Pera, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

D. Mariano Azeoiti y Sánchez Muñoz, Catedrático auxiliar de Derecho Administrativo en la Universidad Central.

D. Antonio Sacristán Zavala, Catedrático de Contabilidad en la Escuela Superior de Comercio.

D. Luis Alvarez del Vayo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

D. José Antonio Torá, Jefe de Negociado de segunda del mencionado Cuerpo.

Madrid, 4 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcát.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación que D. Justo Celaya Zugadi, como Patrono de la Fundación "Artaza", de Górliz (Vizcaya), eleva a este Ministerio por conducto de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, renunciando al derecho de nombrar Maestro para la Escuela de la citada Fundación, que le fué reconocido por la Real orden núm. 1.254, de 21 de Septiembre último, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo; y

Resultando que el referido Patrono funda su renuncia en la imposibilidad material en que la Fundación se encuentra de llevar a la realidad el cumplimiento del derecho reconocido a la misma si a ello es inherente retribuir al Maestro con los bienes fundacionales, toda vez que el capital fundacional no alcanza por sus rentas (558,96 pesetas) a sostener por sí mismo una

Escuela, ni aún para satisfacer los haberes del Maestro:

Resultando que, además, hace constar que solamente el interés y el celo que por la defensa de los derechos de las fundaciones, deben mostrar en todo momento los Patronos, le indujo a la interposición del recurso que dió lugar a la senten de 6 de Abril de 1927, y ya satisfecha su conciencia por haber llevado hasta el límite ese interés y celo, expresa su conformidad con el funcionamiento que hasta la fecha observa la Escuela nacional y de D. Manuel Artaza, acogiéndose a las disposiciones de la Real orden de 9 de Marzo de 1925:

Considerando que el reconocimiento del derecho que la Real orden de 21 de Septiembre último, otorga al Patronato de la Escuela de Górliz, para la designación de Maestro, lleva consigo la obligación de atender con las rentas de la Fundación al sostenimiento de la Escuela y pago de los haberes del Maestro, y no siendo suficientes tales rentas para el cumplimiento de esa clase de atenciones, según el propio Patronato declara, la renuncia que de tal derecho hace debe serle admitida sin reservas:

Considerando que en estas circunstancias la facultad del nombramiento compete al Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 27 de Febrero de 1864:

Considerando que expuesta por el referido Patronato su conformidad con el funcionamiento que hasta la fecha observa la Escuela, pero con el carácter de "Nacional y de D. Manuel Artaza", solicitando además acogerse a las disposiciones de la Real orden de 9 de Marzo de 1925:

Visto que la referida Escuela está desempeñada actualmente por un Maestro nacional,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Admitir al Patronato de la Fundación "Artaza", de Górliz, su renuncia al derecho que le asiste al nombramiento de Maestro para su Escuela.

2.º Confirmar en su cargo al Maestro que actualmente viene desempeñando la Escuela de referencia, quedando éste sometido al régimen legal, con la única salvedad de que el carácter y título de la Escuela será el de "Nacional y de don Manuel Artaza"; y

3.º Significar al Patronato la conveniencia de solicitar por separado el acogerse a las disposiciones de la Real orden de 9 de Marzo de 1925, ya que su concesión compete a distinta Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.